

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que Colpensiones dio respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA EDITH MONROY ARISTIZABAL

DDO.: COLPENSIONES Y OTRO

RAD.: 76001-31-05-012-2012-01036-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1814

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el proceso encuentra el despacho que la entidad COLPENSIONES dio respuesta al oficio librado. No obstante, si bien fueron allegados los actos administrativos que dan cuenta de la subrogación pensional de COLPENSIONES respecto de algunos pensionados del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, se omitió indicar los nombres de las personas sobre las cuales se realizó dicho cálculo. Por lo que habrá de requerirse para que complemente la información brindada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a COLPENSIONES para que complemente la respuesta allegada al presente asunto en el sentido de indicar el nombre de las personas sobre las cuales se efectuó la subrogación pensional respecto del Banco Central Hipotecario. En especial lo relacionado a la señora **MARÍA EDITH MONROY ARISTIZABAL** identificada con CC No 31.231.994 fueron objeto de cálculo actuarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 091 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **10/AGOSTO/2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por corregir providencia anterior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VÍCTOR MENDOZA VERGARA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2017-00560-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1809

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que, en providencia anterior, se incurrió en un error en el numeral segundo, al indicar que la suma de las agencias en derecho sería por valor de \$3.000, cuando en realidad el valor que corresponde es de \$3.000.000=, equivalente al 10% de la condena impuesta. Razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.P.C., deberá corregir el yerro cometido.

En virtud de lo anterior se

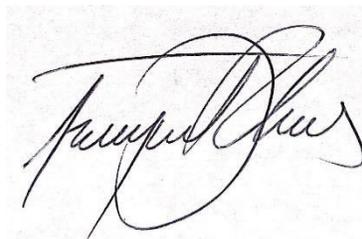
DISPONE

CORREGIR el numeral segundo del auto de sustanciación No. 1698 del 24 de julio de 2020, el cual quedara así:

“SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$3.000.000, a cargo de Colpensiones, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Segunda Instancia.”

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que se aportó memorial informando sobre herederos determinados con el respectivo soporte documental. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSA AMALIA JARAMILLO (Q.E.P.D.)
SUCESORES PROCESALES: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSA AMALIA JARAMILLO (Q.E.P.D.)
HEREDEROS DETERMINADOS: PEDRONEL JARAMILLO VARON – LUIS ALFONSO VARON JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00175-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 20222

Santiago De Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte actora informó y acreditó la calidad de herederos determinados de la señora ROSA AMALIA JARAMILLO (Q.E.P.D.), aportando registros civiles de nacimiento de los hijos PEDRONEL VARON JARAMILLO y LUIS ALFONSO VARON JARAMILLO se tendrá a estos como sucesores procesales en su calidad de herederos determinados de la señora ROSA AMALIA JARAMILLO (Q.E.P.D.)

Dicho lo anterior, se tendrán como sucesores procesales a los herederos determinados e indeterminados de la señora ROSA AMALIA JARAMILLO (Q.E.P.D.), para tales efectos se ordenará el emplazamiento inmediato de los herederos indeterminados nombrándosele curador ad litem que represente sus intereses.

La notificación herederos indeterminados se surtirá de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, dentro del cual el Gobierno Nacional reglamentó lo concerniente a tal procedimiento, indicando en su Artículo 10 que: “...*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y 291, 292 y 293 del C.G.P.

Respecto de los herederos determinados, deberán seguirse los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y 291, 292 y 293 del C.G.P.

El proceso será suspendido, hasta tanto se efectuó la debida notificación a los sucesores procesales, quienes asumirán el proceso en el estado en el que se encuentra.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER como sucesores procesales en calidad de herederos determinados de la demandante **ROSA AMALIA JARAMILLO (Q.E.P.D.)** a los señores **PEDRONEL VARON JARAMILLO** y **LUIS ALFONSO VARON JARAMILLO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los herederos determinados en su calidad de sucesores procesales de la existencia de este proceso conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y 291, 292 y 293 del C.G.P.

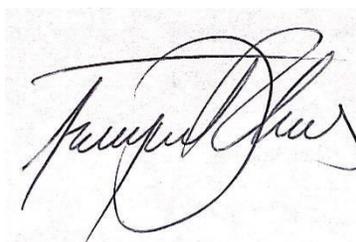
TERCERO: DESIGNAR como Curadores de los herederos indeterminados, a los profesionales del derecho: DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL y MARIA PAULINA MUÑOZ, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

CUARTO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora aportar dirección electrónica de notificaciones de los **PEDRONEL VARON JARAMILLO** y **LUIS ALFONSO VARON JARAMILLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francia Yovanna Palacios Dosman', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ROSA AMALIA JARAMILLO (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **ROSA AMALIA JARAMILLO (Q.E.P.D.)**, radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-2018-00175-00, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se le ha designado curador ad – litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deberá surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a los emplazados que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

El presente se firma hoy seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IRMA ISABEL PACHE LUGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00228-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2034

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002524352 por valor de \$414.058 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002524352 por valor de \$414.058, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

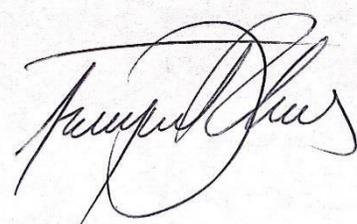
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002524352 por valor de \$414.058 teniendo como beneficiario al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 7.688.723.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No. 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10/ AGOSTO/2020</p> <p>La secretaria, </p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda con notificación de curador pendiente. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA JOVITA OSORIO

DDO.: I.C.B.F.

LITIS: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL

FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA

**ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PASO DEL
COMERCIO, NACION – MINISTERIO DE TRABAJO**

RAD.: 760013105-012-2018-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se hace presente el abogado **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE**, quien fue nombrado como curador *ad litem* ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que vinculó a la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL** y el que lo designó como curador, se procederá a realizar la notificación de manera virtual.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE DE MANERA inmediata y virtual la notificación del auto que lo designó como Curador *ad litem* al abogado **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE**.

SEGUNDO PRIMERO: ADVERTIR al curador, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación allegada por el curador *ad litem* de la vinculada **YOLANDA BECERRA SEGURA**, sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA BERLI SALAZAR

LITIS: YOLANDA BECERRA SEGURA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2018-00575-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el sumario obra contestación efectuada por el curador *ad litem* de la vinculada **YOLANDA BECERRA SEGURA** dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 88 del CPTTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

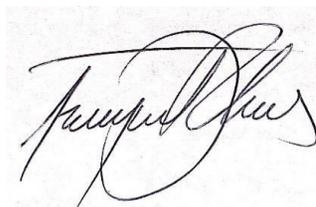
PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la vinculada **YOLANDA BECERRA SEGURA**, a través de curador *ad-lítem*.

SEGUNDO: **FIJAR** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia **PRELIMINAR** el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se evacuarán las etapas de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. **TERMINADA** dicha etapa el despacho se constituirá en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para la cual deberán comparecer los testigos solicitados.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **092** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **10 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE ADAN MOLINA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00536-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que están pendiente por pagar las costas del proceso ejecutivo y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002541567 por valor de \$900.000, monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **JOSE ADAN MOLINA** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002541567 por valor de \$900.000 teniendo como beneficiaria a la abogada **SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.655.997.

TERCERO: LEVANTAR todas la medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>
<p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p>
<p>Santiago de Cali, 10/08/2020</p>
<p>La secretaria,</p>
<p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que Colpensiones dio respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIOMIRO MOSQUERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00564-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1816

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el proceso encuentra el despacho que la apoderada de la entidad COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho, de los documentos allegados al sumario se puede evidenciar que dicha entidad no ha dado cumplimiento a las sentencias judiciales objeto de ejecución, por lo que deberá requerirse a los apoderados de las partes para que remitan al sumario la liquidación del crédito que permita continuar con el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a los apoderados de las partes, con el fin de que alleguen al sumario DE MANERA INMEDIATA la liquidación del crédito que permita continuar con el trámite del proceso, SOPENA de ser sancionados por incumplimiento a orden judicial al dilatar injustificadamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 091 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **10/AGOSTO/2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DARY POSADA CASTRO
DDOS.: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN –
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105-012-2019-00610-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2019

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible de folios 144 a 155 y 169 a 181 obran contestaciones de la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, respectivamente, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y serán estudiadas bajo las luces del artículo 31 del C.P.T.S.S.

La contestación de **COLPENSIONES** se ajusta a los lineamientos del artículo en cita, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

La contestación de **COLFONDOS S.A.** no cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos en el Parágrafo Primero del artículo 31 del C.P.T.S.S. toda vez que incumple así su carga de aportar los documentos relacionados con la demanda, siendo entonces necesario que se aporte el expediente administrativo completo del actor.

Así las cosas, en los términos del artículo en cita se le concede a la entidad demandada **COLFONDOS S.A.** el término de cinco (05) días contemplados en la norma, con el fin de que se subsane las falencias expuestas so pena de tenerla por no contestada.

COLPENSIONES a través de su apoderada principal presenta memorial mediante el cual aporta certificación donde se emite concepto de conciliación, concepto que se ordenará agregar a los autos, para que sea puesto al conocimiento de las partes.

Finalmente, haciendo uso del respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, evidencia el despacho que se precisa la vinculación y notificación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, éstas no recorrieron el traslado.

No se observa que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se hayan efectuado reformas al libelo incoador, por lo que se tendrá por no reformada la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 805.017.300-1 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en favor del abogado **CARLOS STIVEN SILVA GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.142.459 y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.569 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER por reasumido el poder por parte de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 805.017.300-1 entidad que actúa en calidad de apoderada general de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** en su calidad de demandada.

QUINTO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **COLFONDOS** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEXTO: TENER por no descorrido el traslado por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

SÉPTIMO: Tener por NO REFORMADA la demanda.

OCTAVO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOVENO: NOTIFICAR a los representantes legales de las vinculadas en calidad de litisconsortes necesarias por pasiva **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABIO ENRIQUE CAMARGO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00627-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que están pendiente por pagar las costas del proceso ejecutivo y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002541568 por valor de \$877.803, monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, la beneficiaria de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **FABIO ENRIQUE CAMARGO** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002541568 por valor de \$877.803 teniendo como beneficiario al abogado **JUAN DAVID VALDES PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.918.155.

TERCERO: LEVANTAR todas la medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No <u>092</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10/08/2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAFAEL ENRIQUE GARRIDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2039

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.
Es procedente la fijación de agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

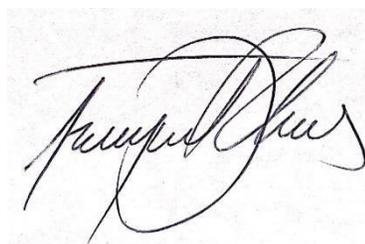
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor **RAFAEL ENRIQUE GARRIDO MANZANO** por parte del ejecutado COLPENSIONES.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el señor **RAFAEL ENRIQUE GARRIDO MANZANO** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: POR secretaría procédase a la liquidación de costas, fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No. **092** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, **10/AGO/2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE ADAN AMAYA
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR S.A. - COLFONDOS
LITIS: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105-012-2020-00221-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2041

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, el cual es claro en indicar que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**” (negritas propias)*

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha indicado que desconoce la dirección electrónica de la parte demandada, no es posible eximirlo de la carga contemplada en dicha disposición. Por tanto, deberá allegar prueba de la fecha, destinatario, documentos remitidos y demás información que den cuenta del envío de la demanda y sus anexos, al momento de presentarla la misma al correo dispuesto por Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reparto.

A pesar de que la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial mediante el cual da cuenta del envío de un correo electrónico a los integrantes de la parte pasiva, considera el despacho que lo anterior no sana el yerro enunciado, teniendo en cuenta que fue remitido con posterioridad a la radicación de la demanda.

2. Los hechos **DECIMO SEGUNDO** a **DECIMO CUARTO** no sustentan en debida forma las pretensiones, como lo ordena el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que además de supuestos fácticos contienen, transcripciones de documentos. Dichas reproducciones deberán ser suprimidas y estar soportadas en el respectivo acápite de pruebas.
3. No cumple con las exigencias contempladas en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - a. En la pretensión **QUINTA** deberá indicar el IBL, tasa de reemplazo y demás ítems aplicables a la pensión de vejez deprecada.
 - b. La pretensión **SEPTIMA** relativa al diferencias, además de señalar los extremos cronológicos y monto de la mesada, deberá indicar el monto al que ascendería la prestación deprecada al momento de instaurar la acción, de manera que la pretensión se concreta.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En caso de sanear las falencias puestas de presente mediante el presente proveído, de los hechos relatados en la demanda y de la documental obrante en el plenario, resulta necesaria la vinculación y notificación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Finalmente, respecto de la documental aportada el día 07 de julio de 2020, es preciso indicarle a la libelista que los anexos deberán ser remitidos en su integralidad y no seccionados, lo anterior a efectos de garantizar la integralidad de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

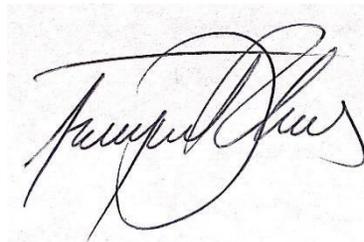
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.004.067 y portador de la tarjeta profesional No. 97.962 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte actora aportar los documentos relacionados en el acápite de pruebas íntegramente en un solo documento a efectos de garantizar la integralidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MERLYS VERGARA PACHECO
DDO.: CLEANER S.A.
RAD.: 760013105-012-2020-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2035

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario se tiene que el presente asunto fue interpuesto inicialmente como una DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA correspondiéndole el conocimiento al JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, el cual mediante Auto del 02 de marzo de 2020 notificado en el estado 24 del 04 del mismo mes y año dispuso rechazar la demanda por falta de competencia y remitir a la oficina de apoyo judicial para que se efectúe su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito Cali, correspondiéndole por reparto a esta agencia judicial.

Antes de decidir sobre la admisión del proceso que nos ocupa resulta fundamental definir si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, por lo cual resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

*“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.**”(Negrillas fuera del texto original)*

Del tenor literal de la norma, el cual es totalmente claro, por lo cual no amerita interpretación, se denota que existen a elección del demandante dos posibilidades para la determinación de la competencia, la primera el lugar donde se prestó el servicio y la segunda el domicilio del demandado

Lugar de prestación del servicio

De conformidad con lo relatado en el numeral QUINTO de los hechos narrados en la demanda, se puede evidenciar que, según el demandante, toda la relación laboral fue ejecutada en el municipio de Barrancabermeja siendo éste el único y último lugar donde se prestó el servicio, municipio que, de conformidad con el mapa judicial, para su conocimiento le corresponde al Circuito de Barrancabermeja.

Domicilio del demandado

Según se desprende del certificado de existencia y representación visible de folios 12 a 16 del plenario, que el domicilio de la sociedad demandada es la ciudad de Cali.

Así las cosas, para determinar la competencia en el presente asunto, resulta imperioso acudir a la voluntad del demandante y considerando que tanto la demanda como el poder se encuentran dirigidos al Juez Laboral de Barrancabermeja y que el escrito inicial fue radicado en esa misma ciudad, la elección del demandante es inequívoca, dejando en evidencia que quien tiene la competencia por escogencia del demandante es el Juez Laboral del Circuito de Barrancabermeja.

En ese orden de ideas, es claro que la suscrita carece de competencia para dirimir el presente asunto y considerando que el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA rechazó la demanda por falta de competencia, en virtud lo consagrado en el artículo 139 del Código General del Proceso se propone el conflicto de competencia y se ordena la remisión del expediente ante la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien es el superior jerárquico de ambos, para que dirima el conflicto que aquí se presenta.

Finalmente, aunque se estableciera que el competente para dirimir la presente controversia es el Juez Laboral de Cali, es preciso resaltar que la demanda de la referencia, resulta ajena a la competencia de los Jueces Laborales del Circuito, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad no exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto artículo 12 del C.P del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010:

“Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía **no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**” (Negrillas propias).*

Se reclama en esta litis el pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo (folio 05), suma que estima en SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$704.000) cuantía que no resulta superior a la establecida en la norma citada en líneas precedentes.

De acuerdo a lo anterior, este despacho no sería competente para dirimir el asunto, por falta de competencia en razón de la cuantía y en consecuencia se remitirían las actuaciones al Juez Laboral de Pequeñas Causas de Cali (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

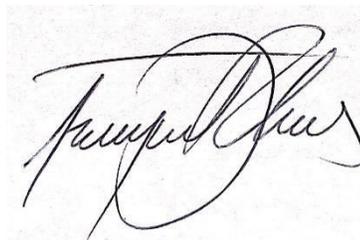
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de apoderada judicial, por la señora **MERLYS VERGARA PACHECO** en contra de la sociedad **CLEANER S.A.**

SEGUNDO: PROPONER conflicto de competencia en contra del **JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

TERCERO: REMITIR el expediente ante la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia que determine quién tiene la competencia en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNAN ALBERTO GOMEZ LASSO
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR S.A.
LITIS: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 760013105-012-2020-00221-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2038

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, el cual es claro en indicar que:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (subrayado y negrilla propias)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha indicado que desconoce la dirección electrónica de la parte demandada, no es posible eximirlo de la carga contemplada en dicha disposición. Por tanto, deberá allegar prueba de la fecha, destinatario, documentos remitidos y demás información que den cuenta del envío de la demanda y sus anexos, al momento de presentarla la misma al correo dispuesto por Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reparto.

2. Los hechos **DECIMO** a **DECIMO SEGUNDO** no sustentan en debida forma las pretensiones, como lo ordena el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que además de supuestos fácticos contienen, transcripciones de documentos. Dichas reproducciones deberán ser suprimidas y estar soportadas en el respectivo acápite de pruebas.
3. No cumple con las exigencias contempladas en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - a. En la pretensión **QUINTA** deberá indicar el IBL, tasa de reemplazo y demás ítems aplicables a la pensión de vejez deprecada.
 - b. La pretensión **SEPTIMA** relativa al diferencias, además de señalar los extremos cronológicos y monto de la mesada, deberá indicar el monto al que ascendería la prestación deprecada al momento de instaurar la acción, de manera que la pretensión se concreta.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Finalmente, en caso de sanear las falencias puestas de presente mediante el presente proveído, de los hechos relatados en la demanda y de la documental obrante en el plenario, resulta necesaria la vinculación y notificación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

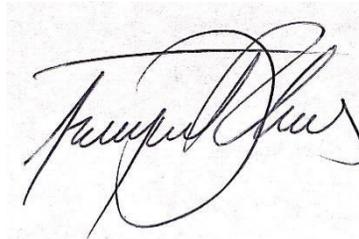
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.004.067 y portador de la tarjeta profesional No. 97.962 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

ACDA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
VINCULADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: ELISA GIOVANNIS VALLECILLA QUIÑONEZ
ACDA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
VINCULADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y
MINISTERIO DE VIVIENDA- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.
RAD.: 760013105-012-2020-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2037

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al revisar nuevamente el libelo mandatorio incoado por señora **ELISA GIOVANNIS VALLECILLA QUIÑONEZ**, se tiene que la misma pretende ser incluida en planes sociales a fin de alcanzar una vivienda digna. En atención a ello, se hace necesario la vinculación del **MINISTERIO DE VIVIENDA- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, en la medida que esta entidad es la encargada de la asignación de predios a los cuales podría acceder la accionante.

Adicionalmente, se tiene que de los extractos de la sentencia allegada del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali son insuficientes para determinar si señora **ELISA GIOVANNIS VALLECILLA QUIÑONEZ** impetru una acción igual con anterioridad a ésta. Por tanto, se hace necesario oficiar nuevamente a dicho Despacho para que proceda a remitir inmediatamente con destino a este plenario copia del expediente en mención, en especial, el libelo demandatorio.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR a este trámite al **MINISTERIO DE VIVIENDA- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la vinculada **MINISTERIO DE VIVIENDA- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, para que en el término de un (01) día informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tenga en su defensa y allegue el soporte documental que considere pertinente.

A su respuesta deberán anexar los documentos que obran dentro del trámite que ha seguido la accionante dentro de la entidad.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali para que remita a este despacho inmediatamente copia de la acción de tutela con Radicación 2019-00073, en el cual figura como tutelante la señora **ELISA GIOVANNIS VALLECILLA QUIÑONEZ** contra **URIV**, en especial, lo referente al escrito de tutela presentado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

ACDA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
VINCULADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020

Oficio No. 1205

Señores:

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali

j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle del Cauca

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: ELISA GIOVANNIS VALLECILLA QUIÑONEZ

**ACDA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

**VINCULADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE VIVIENDA- FONDO
NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.**

RAD.: 760013105-012-2020-00288-00

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No. 2037 del 06 de agosto de 2020, se dispuso:

“PRIMERO: VINCULAR a este trámite al MINISTERIO DE VIVIENDA- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.

SEGUNDO: OFICIAR a la vinculada MINISTERIO DE VIVIENDA- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, para que en el término de un (01) día informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tenga en su defensa y allegue el soporte documental que considere pertinente.

A su respuesta deberán anexar los documentos que obran dentro del trámite que ha seguido la accionante dentro de la entidad.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali para que remita a este despacho inmediatamente copia de la acción de tutela con Radicación 2019-00073, en el cual figura como tutelante a la señora ELISA GIOVANNIS VALLECILLA QUIÑONEZ contra URIV, en especial, lo referente al libelo demandatorio”.

Agradezco de antemano su atención y su pronta diligencia,

Atentamente,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

ACDA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
VINCULADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020

Oficio No. 1205

Señores:

MINISTERIO DE VIVIENDA- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.

notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: ELISA GIOVANNIS VALLECILLA QUIÑONEZ

**ACDA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

**VINCULADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE VIVIENDA- FONDO
NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.**

RAD.: 760013105-012-2020-00288-00

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No. 2037 del 06 de agosto de 2020, se dispuso:

“PRIMERO: VINCULAR a este trámite al MINISTERIO DE VIVIENDA- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.

SEGUNDO: OFICIAR a la vinculada MINISTERIO DE VIVIENDA- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, para que en el término de un (01) día informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tenga en su defensa y allegue el soporte documental que considere pertinente.

A su respuesta deberán anexar los documentos que obran dentro del trámite que ha seguido la accionante dentro de la entidad.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali para que remita a este despacho inmediatamente copia de la acción de tutela con Radicación 2019-00073, en el cual figura como tutelante a la señora ELISA GIOVANNIS VALLECILLA QUIÑONEZ contra URIV, en especial, lo referente al libelo demandatorio”.

Agradezco de antemano su atención y su pronta diligencia,

Atentamente,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MILLER ALEXANDER TÉLLEZ LEÓN

ACDO.: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
- SECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES EN BOGOTÁ D.C.

RAD.: 76001-31-05-012-2020-00298-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2025

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

El señor **MILLER ALEXANDER TELLEZ LEON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.920 de Bogotá, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición.

Conforme a las nuevas directrices impartidas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; se procederá a dar trámite a la acción de tutela presentada, advirtiendo, que su trámite y decisión dependen de las contingencias que se están presentando actualmente en el país y de las medidas de protección que se han ordenado por las autoridades territoriales y nacionales.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991 y en la medida en que los efectos se producirán en la ciudad de Cali, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **MILLER ALEXANDER TÉLLEZ LEÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.920 de Bogotá, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**

SEGUNDO: OFICIAR a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL- SECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES EN BOGOTÁ D.C.** para que en el término de dos (02) días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

TERCERO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

REF.: ACCIÓN DE TUTELA - RAD.: 760013105-012-2020-00298-00

ACTE.: MILLER ALEXANDER TÉLLEZ LEÓN

ACDO.: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - SECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES EN BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020

Oficio No. 1203

Señores:

NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - SECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES EN BOGOTÁ D.C.

peticiones@pqr.mil.co

notificaciones.tutela@mindefensa.gov.co

Cali- Valle del Cauca

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MILLER ALEXANDER TÉLLEZ LEÓN

ACDO.: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - SECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES EN BOGOTÁ D.C.

RAD.: 76001-31-05-012-2020-00298-00

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No. 2025 del 06 de agosto de 2020, se dispuso:

“(...) PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor MILLER ALEXANDER TÉLLEZ LEÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.920 de Bogotá, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

SEGUNDO: OFICIAR a la demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL- SECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES EN BOGOTÁ D.C. para que en el término de dos (02) días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

TERCERO: La NOTIFICACIÓN de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin”.

Agradezco de antemano su atención y su pronta diligencia,

Atentamente,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020

Oficio No. 1204

Señor:

MILLER ALEXANDER TÉLLEZ LEÓN

alextelez881@hotmail.com

asocaddih@gmail.com

Cali- Valle del Cauca

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MILLER ALEXANDER TÉLLEZ LEÓN

ACDO.: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - SECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES EN BOGOTÁ D.C.

RAD.: 76001-31-05-012-2020-00298-00

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No. 2025 del 06 de agosto de 2020, se dispuso:

“(...) PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor MILLER ALEXANDER TÉLLEZ LEÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.920 de Bogotá, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

SEGUNDO: OFICIAR a la demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL- SECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES EN BOGOTÁ D.C. para que en el término de dos (02) días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

TERCERO: La NOTIFICACIÓN de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin”.

Agradezco de antemano su atención y su pronta diligencia,

Atentamente,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

|CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CELSO CELIS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00484-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1967

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

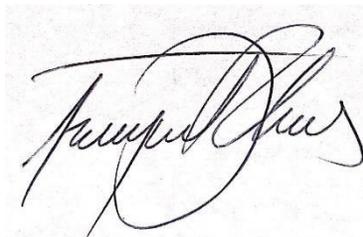
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARISELA AYALA ARANA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2017-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1966

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

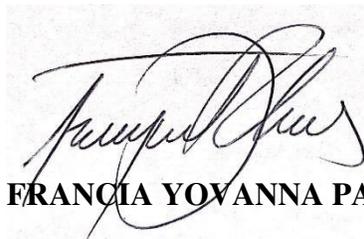
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA NINFA MUR PRIETO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2015-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1964

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

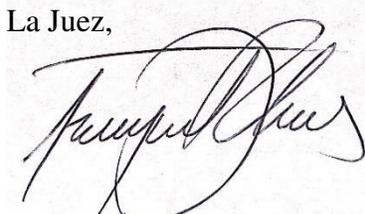
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA MERCEDES HINCAPIE ZULUAGA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2019-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1963

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA YENY MUÑOZ CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2019-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1983

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

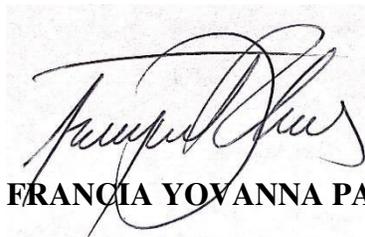
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA LIGIA RÍOS DE RODRÍGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1984

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY DEL CARMEN ESTACIO
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2014-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1985

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERNARDO PÉREZ VALENCIA
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2018-00625-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1986

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ARCESIO DÍAZ RUBIO
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2019-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

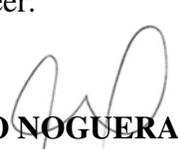
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARICELA GONZALIAZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2018-00578-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1988

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G.

En atención a la solicitud de copias, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

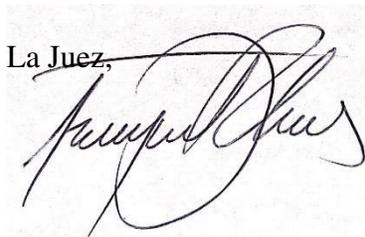
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI 
En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,

_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TULLIO ENRIQUE SALCEDO FAJARDO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2018-00435-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1989

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

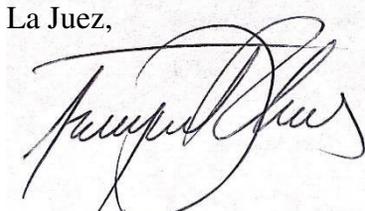
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER ALFONSO ASPRILLA CAMPO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2017-00253-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1990

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO PILLIMUR MARQUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2018-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1991

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

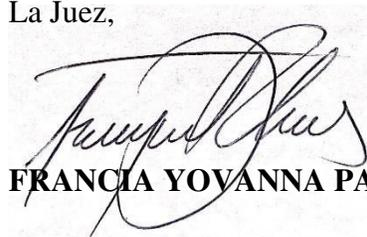
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> 
<p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p>
<p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p>
<p>La secretaria,</p> 
<p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL IGNACIO ÁLVAREZ BOTERO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2019-00657-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1992

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ANGÉLICA BARRETO MEDINA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2019-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1993

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE EDGAR ALBEIRO CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1994

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA LUZ PIÑACUE ACHICUE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2013-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1995

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

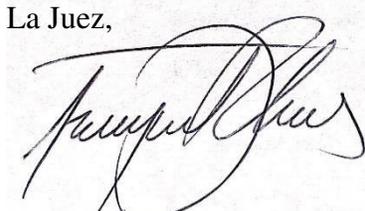
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM STELLA VALDES DÍAZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2017-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1996

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCERO MESA NARANJO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2018-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1997

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

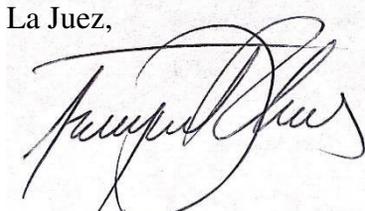
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,

_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HILDA CLARENA BUITRAGO GARCÍA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2018-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1998

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY ARANGO VILLADA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2015-00524-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1999

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIDIER ANTONIO RUIZ ARENAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2000

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH PADILLA ROA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2019-00327-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2001

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

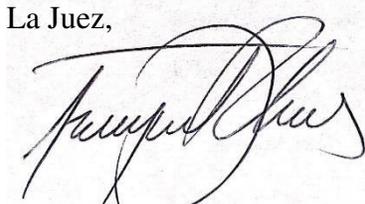
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELIZABETH COTES ROMERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00476-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2002

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBIELA LONDOÑO FERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2014-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2003

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA RUTH ALARCON PARRA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2017-00676-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2004

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

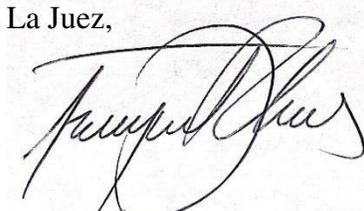
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA PATRICIA TORRES BUITRAGO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2013-00970-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EUNICE GIL YALI
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001-31-05-012-2018-00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2006

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELIZABETH MORENO GRANOBLES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2016-00602-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2007

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OCTAVIO CORTES MONTES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2008-00762-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2008

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

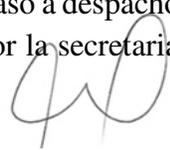
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL TORRES VARGAS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2017-00422-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1964

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.P.G., el Juzgado,

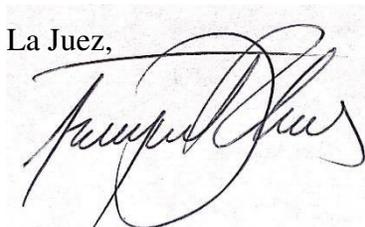
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

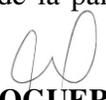


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 092 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABIO AGUIRRE CASTAÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00089 00
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2040

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

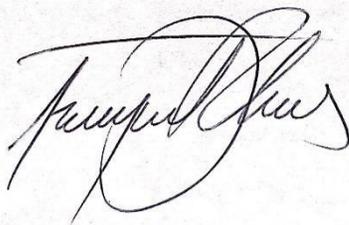
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por el señor **FABIO AGUIRRE CASTAÑO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No <u>092</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>10/AGO/2020</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--